



## AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS (CIUDAD REAL)

<u>AÑO 1989</u>

## ORDENANZA FISCAL Nº. 2/I

Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### **INDICE**

- 1. Artículo 1. Hecho Imponible
- 2. Artículo 2. Sujetos pasivos
- 3. Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo
- 4. Artículo 4. Gestión
- 5. Artículo 5. Inspección y recaudación
- 6. Artículo 6. Infracciones y sanciones
- 7. Artículo 7. Bonificaciones
- 8. Disposición Final
- 9. Modificaciones



Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1º. Hecho Imponible.

- 1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
- 2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - b) Obras por demolición.
  - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
  - d) Alineaciones y rasantes.
  - e) Obras en fontanería y alcantarillado.
  - f) Obras en cementerios.
  - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

#### Artículo 2º. Sujetos pasivos.

- 1) Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2) Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



### AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

#### Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

- 1) La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3) El tipo de gravamen será el 2,90 por 100.
- 4) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Articulo 4º. Gestión.

- 1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2) Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.
- 3) El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.
- 4) En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
- 5) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Articulo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se



## AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CILIDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Artículo 7º. Bonificaciones

Se bonificará el 95% de la cuota del Impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación efectuar dicha declaración y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Asimismo se deducirá de la cuota bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra declarada de especial interés o utilidad municipal.

Tendrán derecho a obtener bonificación por importe del 95% de la cuota del impuesto aquellas instalaciones, construcciones y obras destinadas a la producción y generación de energía solar, cuando la potencia de las mismas sea de al menos 500 kilovatios, siempre que contribuyan el fomento del empleo. Para acredita este aspecto, deberá aportarse al menos un contrato laboral indefinido en el que se indique que el puesto de trabajo se desarrollará en ese emplazamiento, contrato que será cotejado en el Ayuntamiento y devuelto a su titular.

Tendrán derecho a obtener bonificación por importe del 10% de la cuota del impuesto aquellas instalaciones, construcciones y obras destinadas a la producción y generación de energía solar, cuando la potencia de las mismas sea de menos de 500 kilovatios, siempre que contribuyan al fomento del empleo. Para acreditar este aspecto, deberá aportarse al menos un contrato laboral indefinido en el que se indique que el puesto de trabajo se desarrollará en ese emplazamiento, contrato que será cotejado en el Ayuntamiento y devuelto a su titular.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Modificaciones**

La presente Ordenanza contiene el texto íntegro según las siguientes modificaciones:

Modificación Aprobada por el Pleno Corporativo el 18 de diciembre de 2002. (BOP Nº 36 de 24/03/2003).



## AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

- Modificación Aprobada por el Pleno Corporativo el 14 de noviembre de 2003. (BOP Nº 6 de 14/01/2004).
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 26 de febrero de 2009 (BOP  $N^{\circ}$  63 de 27/05/2009).
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 12 de mayo de 2009 (BOP № 87 de 22/07/2009).